

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

MARTES 14 DE MAYO DE 2019

GACETA NO. 60

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:

VICEPRESIDENTE: CLAUDIA JULIETA

DOMÍNGUEZ ESPINOZA

SECRETARIA PROPIETARIA: MARÍA ELENA

GONZÁLEZ RIVERA

SECRETARIO SUPLENTE: DAVID RAMOS

ZEPEDA

SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO

JAVIER IBARRA JÁQUEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SONIA CATALINA

MERCADO GALLEGOS

SECRETARIO GENERAL

LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

L.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ

GUERRERO

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA

SECRETARIA DE SERVICIOS

PARLAMENTARIOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	9
ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y JULIA PERALTA GARCÍA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 11 BIS, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.	17
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 81, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO DE IGUALDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.....	22
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 9 Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN XLVII DEL ARTICULO 21, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN EMOCIONAL.	28
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XI DEL ARTICULO 28 Y ADICIÓN DEL ARTICULO 37 BIS 1, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.....	34
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTICULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.....	44
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 214 FRACCIÓN I, IV Y V INCISO i), DE LA LEY	

GACETA PARLAMENTARIA

GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.	55
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA.	60
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “LIQUIDO VITAL” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO.	70
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESARROLLO”, PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.	71
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.	72
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.	73
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA DEL MAESTRO”, PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.	74
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “COMBATE A LA DESNUTRICIÓN EN NIÑAS Y NIÑOS INDÍGENAS”, PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	75
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “UNIDADES DEPORTIVAS”, PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	76
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESARROLLO AGROPECUARIO”, PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	77
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD PÚBLICA”, PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.	78
CLAUSURA DE LA SESIÓN.	79

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MAYO 14 DEL 2019

ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL** ACTA DEL DÍA 07 DE MAYO DE 2019

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y JULIA PERALTA GARCÍA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 11 BIS, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA.**

(TRÁMITE)

70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 81, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO DE IGUALDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.**

(TRÁMITE)

80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 9 Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN XLVII DEL ARTICULO 21, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN EMOCIONAL.**

(TRÁMITE)

90.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XI DEL ARTICULO 28 Y ADICIÓN DEL ARTICULO 37 BIS 1, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

100.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTICULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 11o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, POR EL CUAL SE **DESESTIMA** INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 214 FRACCIÓN I, IV Y V INCISO i), DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
- 12o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MAERIA DE MEJORA REGULATORIA.**
- 13o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“LIQUIDO VITAL”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **PEDRO AMADOR CASTRO.**
- 14o.- **ASUNTOS GENERALES**
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“DESARROLLO”**, PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **LUIS IVÁN GURROLA VEGA.**
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**, PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.**
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**, PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.**
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“DÍA DEL MAESTRO”**, PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“COMBATE A LA DESNUTRICIÓN EN NIÑAS Y NIÑOS INDÍGENAS”**, PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“UNIDADES DEPORTIVAS”**, PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“DESARROLLO AGROPECUARIO”**, MENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“SALUD PÚBLICA”**, PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.

15o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.	OFICIO NO. DGPL-1PE-2R1A.-7.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL ANEXAN MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3º., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.
TRÁMITE: ENTERADOS	OFICIO NO. 658/2019-P.O.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EL CUAL COMUNICAN ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TERCER MES DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR NÚMERO 22/LXIV.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, COMUNICANDO INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

GACETA PARLAMENTARIA

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y JULIA PERALTA GARCÍA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y JULIA PERALTA GARCÍA** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional **MORENA**, integrante de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango** en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 1 señala como obligación de todas las autoridades el respeto, garantía, promoción y protección de los derechos humanos.

GACETA PARLAMENTARIA

Y señala el goce de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Carta Magna Local y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las secundarias. En su artículo 6, se menciona la igualdad jurídica entre mujeres y hombres y se menciona concretamente que el Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas, y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.

Para cumplir con este mandato constitucional, es necesario enmarcar el desarrollo de las políticas públicas y la gestión basada en resultados; así como los mandatos de los instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos.

La gestión basada en resultados como el proceso por el cual la administración pública estatal realiza la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, tiene como objetivo mejorar la calidad del gasto e incidir en la solución de las problemáticas que afectan a la sociedad.

La presupuestación es una fase del ciclo de política pública que realizan las dependencias de la administración pública para asignar los recursos financieros que permitan cumplir con las políticas públicas, objetivos, acciones, indicadores y metas; así como los plazos de incidencia para mejorar las condiciones de vida de mujeres y hombres. En el presupuesto público se ven reflejados las prioridades de gobierno. De ahí la necesidad de materializar como una prioridad en las dependencias y entidades a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la discriminación contra las mujeres.

La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres se ha plasmado en distintos instrumentos internacionales, ratificados por el Estado mexicano y que forma parte de la normatividad de todas las entidades federativas.

La declaración universal de los derechos humanos, en su artículo 7 señala que todas las personas sin distinción, son iguales ante la ley y, por lo tanto, gozan de igual protección contra todo acto de discriminación.

Con el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, el estado mexicano se comprometió a asegurar que las mujeres y los hombres gozan de todos los derechos referidos en el pacto, sin discriminación alguna. De la misma forma, con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Estado mexicano se compromete a respetar y garantizar estos derechos sin discriminación de cualquier tipo para hacer efectivos y garantizados dichos derechos.

La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación con la Mujer (CEDAW), en su artículo 1, define como discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o

restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas político, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Así mismo, establece como una de las acciones a emprender por los países el desarrollo de medidas legislativas que erradiquen la discriminación contra las mujeres y, por ende, se incida en la igualdad entre mujeres y hombres.

Existen también instrumentos políticos que señalan el desarrollo de acciones en pro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Particularmente en materia de derechos humanos de las mujeres, la Plataforma de Acción de Beijing establece que el análisis desde la perspectiva de género en los presupuestos públicos es una herramienta importante para determinar la diferencia en la repercusión de los gastos sobre la mujer y el hombre, indicando que este análisis es fundamental para promover la igualdad de género.

Durante la septuagésima periodo de sesiones de la Asamblea General de la Naciones Unidas en septiembre de 2015, los Estados miembros aprobaron la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, la cual establece 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS), cuyas metas deberán alcanzarse en 2030. En el marco de esta agenda y los ODS se reconoce a la igualdad de género, los derechos y el empoderamiento de las mujeres como un eje central de desarrollo sostenible y, por tanto, el desarrollo de toda población y los países.

La ODS buscan que todas las personas gocen de igualdad y no discriminación. En este tenor, se indica que las mujeres y niñas gocen de la plena igualdad entre los géneros y donde se hayan eliminado todos los obstáculos jurídicos, sociales y económicos que reproducen las desigualdades.

De acuerdo al Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), la población en el Estado es de 1,756,769 personas, de las cuales 50.9% (894,372) son mujeres y 49.1% (860,382) son de hombres.

La esperanza de vida de las mujeres duranguenses es de 78.8 años, mientras que para los hombres es de 73.9 años según el CONAPO.

El INEGI señala también que, en la escolaridad, el promedio de años de educación formal que se ha cursado es de 9.2 para las mujeres y 9.1 para los hombres, ambas cifras por encima del promedio nacional.

En Durango, la población de 15 años o más que manifiesta desarrollar una actividad económica, indica que cada 100 mujeres de 42.8 están ocupadas, mientras que de cada 100 hombres 79.6 se encuentran ocupados.

GACETA PARLAMENTARIA

Considerando el contexto anterior, persisten desigualdades entre mujeres y hombres que trastocan la realidad en la que se desenvuelven las personas en Durango; las cuales limitan al desarrollo integral de unas y otros en diversas dimensiones de la vida social, económica, cultural, política, familiar y personal.

Ante esta problemática, el gobierno estatal a través de sus instituciones impulsa acciones públicas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, pero es necesario que se visibilicen las acciones que ya son emprendidas por el resto de la Administración Pública en materia de igualdad y la mejor vía es a través de la identificación de las asignaciones presupuestarias en la materia.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango otorga la facultad al Titular del Poder Ejecutivo de realizar iniciativas de ley, así como planear y conducir el desarrollo integral del Estado, formular, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Estratégico, el Plan de Desarrollo, planes sectoriales, metropolitanos y regionales y los programas que de estos se deriven. Todo esto bajo una estrategia de transversalidad de género en estos instrumentos se integran objetivos, estrategias y acciones que contribuirán al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Contar con presupuestos en materia de igualdad entre mujeres y hombres es una estrategia para contribuir al logro de instrumentos internacionales y poner a la vanguardia a Durango en el cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible, incluso con la antelación a la federación y retoma, también de manera visionaria, los compromisos de la agenda regional de género incorporándolos a nivel local.

En este contexto se ubica la formulación del presente proyecto de iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, en el sentido de que se considere necesario institucionalizar un apartado específico en el Presupuesto de Egresos del Estado con las acciones y programas que contribuyan a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la discriminación por condición de género, dicho apartado deberá considerar las previsiones de gasto, así como las unidades responsables, programas presupuestarios, objetivos, acciones y metas. Al hacer uso de los recursos públicos, se considera pertinente identificar los mecanismos de monitoreo y rendición de cuentas, por lo que se incluye la obligatoriedad de informar de manera trimestral sobre el avance de las acciones, la ejecución de los recursos y el alcance de los objetivos.

Sobre la base de las consideraciones anteriores a nombre del Grupo Parlamentario del partido de Morena, sometemos a consideración de ésta Legislatura la siguiente iniciativa:

PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un párrafo al artículo 14, se reforman los artículos 17 fracción I y 39 todos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.....

.....

Así mismo, deberá integrar en un capítulo especial las previsiones del gasto público que habrán de realizarse para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la discriminación por condición de género.

ARTÍCULO 17. El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado se integrará con los documentos que se refieren a:

I. Descripción de los programas que sean la base del proyecto, en los que se señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, así como la valuación estimada por programa. **Considerando para ello, las erogaciones para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la discriminación por condición de género;**

De la II a la X.....

ARTÍCULO 39. La Secretaría de Finanzas deberá presentar directamente al Ejecutivo, un informe trimestral sobre el comportamiento del Presupuesto de Egresos, sobre las erogaciones ejercidas, y sobre el avance de las obras y programas proyectados directamente del Gobierno del Estado o en coordinación con otras dependencias públicas o privadas. El informe deberá incluir las observaciones que se consideren procedentes; **así como el impacto diferenciado en las desigualdades y la reducción de brechas de género.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

ATENTAMENTE.
Victoria de Durango, Durango, a 13 de mayo de 2019.

DIP.PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP.LUIS IVÁN GURROLA VEGA,

DIP.SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP.KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ

DIP.ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP.NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

DIP. JULIA PERALTA GARCÍA

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 11 BIS, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Salud del Estado de Durango**, en materia de **derecho de objeción de conciencia**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por publicación en el Diario Oficial de la Federación del pasado 11 de mayo de 2018, se dio a conocer el decreto expedido por el Honorable Congreso de la Unión que adiciona el artículo 10 BIS a la Ley General de Salud; artículo que establece el reconocimiento del derecho de objeción de conciencia para el personal médico y de enfermería.

Dicho derecho se puede ejercer cuando, por el ejercicio de su labor, el personal médico se enfrente a situaciones que pongan en riesgo sus valores éticos, por lo cual podrán dejar de realizarla, con la excepción que cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica,

GACETA PARLAMENTARIA

no podrá invocarse el citado derecho, por lo que, en caso contrario, se incurrirá en la responsabilidad correspondiente.

Si bien es cierto que la libertad de ejercicio de la profesión para el personal médico constituye un elemento indispensable para asegurar el derecho humano a la salud que todos tenemos; los profesionales en el área de la salud detentan por su parte la facultad de ejercer de manera libre y responsable sus derechos humanos como toda persona, dentro de un marco jurídico que les garantice seguridad y protección de sus prerrogativas bajo cualquier circunstancia, incluyendo la que en el ejercicio de su profesión se pueda ejercer cuando ésta se contraponga a sus valores éticos, morales o religiosos.

De manera más precisa, por objeción de conciencia debemos entender la capacidad de quien se niega a obedecer un mandato de ley al invocar la existencia de una contradicción entre el deber ser personal y el deber jurídico, a causa de un criterio subjetivo que le impide realizar el procedimiento o acción señalada.

La objeción de conciencia persigue la excepción de un determinado deber jurídico para el objetor, porque el cumplimiento del mismo entra en colisión con su propia conciencia.

Desde una ética racional, que considera que el individuo debe responder en primer lugar a la inquisición de su propia razón, la objeción de conciencia se define como un derecho subjetivo a resistir los mandatos de la autoridad cuando contradicen los propios principios.

El sometimiento a esa razón personal subyace en el respeto del derecho humano a la libertad de conciencia y de religión contenido en el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se materializa a través de la "objeción de conciencia", que se reconoce conjuntamente en los artículos 12 y 6.3, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por su parte, el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a nadie se le podrá obligar a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.

Al respecto y entre otros, también podemos citar al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de los que México es parte, que reconocen el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Cabe decir que el decreto inicialmente mencionado, ordena en su artículo tercero transitorio, que las Legislaturas de los Estados deberán realizar las modificaciones respectivas conforme lo establecido en la reforma materia del mismo decreto, como a continuación se transcribe:

Tercero. *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.*

También, podemos citar de manera oportuna la legislación vigente en la Ciudad de México en la que, en la Ley de Salud respectiva, más precisamente en su artículo 59, se contempla de manera textual el derecho de objeción de conciencia, como en seguida se muestra:

Artículo 59. *El médico a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, teniendo la obligación de referir a la mujer con un médico no objetor. Cuando sea urgente la interrupción legal del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Es obligación de las instituciones públicas de salud del Gobierno garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor de conciencia en la materia.*

Por lo anterior, resulta absolutamente importante el que se respete de manera efectiva los derechos humanos del personal del Sistema Estatal de Salud, permitiéndoles la libertad de decisión en el ejercicio de su labor y la facultad de excusarse de proporcionar determinados servicios médicos, mismo que sean considerados como contradictorios a sus reglas personales, a su moral o religión, además de que no sean discriminados ni señalados por el ejercicio de ese derecho.

GACETA PARLAMENTARIA

Siendo lo aquí mismo manifestado motivo bastante para la presente iniciativa de reforma a la Ley de Salud del Estado de Durango; el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone de manera respetuosa a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la **Ley de Salud del Estado de Durango**, para adicionar el artículo 11 bis, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11 Bis. El Personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Estatal de Salud, podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta Ley.

Cuando se ponga en riesgo la salud o la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, en caso contrario se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional.

El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

GACETA PARLAMENTARIA

Victoria de Durango. Dgo. a 22 de abril de 2019

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 81, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO DE IGUALDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango** en materia de **derecho de igualdad en la impartición de justicia**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La concepción de la igualdad como garantía genérica del orden normativo nacional e internacional, es esencial para la salvaguardia de los derechos humanos y se traduce en una amplia obligación a cargo del Estado para asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

GACETA PARLAMENTARIA

La importancia que en la actualidad tiene la igualdad como principio fundamental de los derechos humanos que garantiza el reconocimiento de prerrogativas inherentes a todas las personas, por su indiscutible condición humana, origina el interés de analizar este principio y sus diversas manifestaciones.

Para hacer un análisis y aplicación oportuna del principio de igualdad, se requiere realizar una diferenciación entre casos, normas, principios y derechos, lo cual permita determinar la relevancia de la equidad como principio en cada situación particular, pues su inaplicación conlleva un acto de discriminación.

Como parte de los derechos con que cuentan las personas con discapacidad se encuentran los que contemplan para su particular situación, el acceso a la impartición de justicia en condiciones de igualdad.

Lo anterior se confirma con la definición que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad hace de lo que se debe entender como discriminación por motivos de discapacidad, comprendiendo como tal cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

Por lo mencionado, se entiende que todo detrimento en el principio de igualdad que debe imperar tanto en la impartición de justicia, como en prácticamente todos los ámbitos de la vida de las personas, en este caso de las que cuentan con alguna discapacidad, se considerará como ya dijimos, un acto discriminatorio.

Por otro lado, también dentro de la Ley General citada se precisa el concepto “ajustes razonables”, definiendo como tal a todas aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Por lo que se entiende que la denegación de ajustes razonables también se incluye dentro de las formas de discriminación.

Podemos también mencionar al respecto que, es dentro de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se encuentra establecido el principio de igualdad expresado de diversas maneras, pero de manera primordial se incluye en el primer párrafo del artículo 1º, mismo por el cual se reconoce en favor de todas las personas la igualdad en la titularidad de los derechos humanos que se encuentran reconocidos tanto en los tratados internacionales signados por el Estado Mexicano, como en la misma Constitución Federal, y no solo eso sino que también se establecen las garantías de protección de tales derechos, aunado a la prohibición de acciones discriminatorias.

Hablando de derecho procesal y en particular de las sentencias, podemos decir que estas son el acto de la autoridad jurisdiccional más relevante, toda vez que dichas resoluciones se consideran la vía por la que los órganos encargados de la impartición de justicia se legitiman como institución pública, al tiempo que ponen fin a una controversia legal y justifican su existencia.

La resolución final que recae a una controversia jurisdiccional, radica principalmente en la declaración por parte de la autoridad sobre el derecho de las personas intervinientes en dicha controversia, al aplicar la normativa vigente al caso particular sometido a su juicio como órgano encargado de la impartición de justicia, por lo que debe alcanzar un equilibrio entre las garantías, tanto de los derechos e intereses públicos y privados en disputa, además de conseguir un acierto en sus decisiones.

Por su parte, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 5 que a fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables; además de obligar a dichos Estados a que también adopten las medidas adecuadas para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Así entonces, dicha convención signada por el Estado Mexicano, obliga a asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos.

Sumado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus órganos, Pleno y sus Salas, mediante de diversas resoluciones han reconocido y detallado algunos de los derechos de las personas con discapacidad en materia de impartición de justicia, como se entiende, entre otras, de lo contenido en la tesis transcrita a continuación:

SENTENCIA CON FORMATO DE LECTURA FÁCIL. EL JUEZ QUE CONOZCA DE UN ASUNTO SOBRE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, DEBERÁ DICTAR UNA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA BAJO DICHO FORMATO. De acuerdo con las Normas de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, los Estados tienen la obligación de hacer accesible la información y documentación para las personas con discapacidad. A partir de las mismas, ha surgido el denominado "formato de lectura fácil", el cual se encuentra dirigido mayormente a personas con una discapacidad para leer o comprender un texto. Tal formato se realiza bajo un lenguaje simple y directo, en el que se evitan los tecnicismos así como los conceptos abstractos, ello mediante el uso de ejemplos, y empleando un lenguaje cotidiano, personificando el texto lo más posible. Para la elaboración de un texto de lectura fácil, es recomendable emplear una tipografía clara, con un tamaño accesible y que los párrafos sean cortos y sin justificar, a efecto de que el seguimiento de la lectura sea más sencillo. Así, el acceso pleno de las personas con diversidades funcionales intelectuales a las sentencias emitidas por los juzgadores, no se agota con permitir que tengan conocimiento de las mismas, sino que es un deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil, a través de los cuales dichas personas puedan comprender lo resuelto en un caso que afecte su esfera jurídica. En consecuencia, a juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna diversidad funcional intelectual, deberá redactar la misma bajo un formato de lectura fácil, el cual no será idéntico en todos los casos, sino que estará determinado por la discapacidad concreta, misma que no sustituye la estructura "tradicional" de las sentencias, ya que se trata de un complemento de la misma, lo cual es acorde al modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro I, diciembre de 2013, tomo I, pág. 536. Décima Época. 2005141, Tesis Aislada (Constitucional).*

Así pues, para garantizar a las personas con discapacidad el derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad en todas sus dimensiones, el Estado debe procurar que se lleven a cabo todas las medidas necesarias para que aquéllas puedan participar efectivamente en los procedimientos, en igualdad de condiciones que el resto de las personas. En este sentido el realizar los ajustes de procedimiento para garantizar ese derecho, indica no sólo que no están prohibidos otros tipos de ajustes o medidas, sino que su implementación es obligatoria mientras sean necesarios y razonables para lograr el pleno acceso a todos los derechos, tomando en cuenta la funcionalidad específica de la persona con discapacidad.

GACETA PARLAMENTARIA

Por otro lado, el término “diversidad funcional” es una distinción alternativa al de discapacidad, mismo que puede reemplazar como sinónimo a este último y otros, y que ha comenzado a utilizarse por iniciativa de diversos sectores, entre los que se encuentran algunas de las personas afectadas y la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, como ya lo pudimos observar.

Por lo anteriormente expuesto, se propone por la actual iniciativa el que en los juicios seguidos ante la autoridad jurisdiccional de nuestro Estado, en donde intervenga una persona con alguna diversidad funcional intelectual o discapacidad que le impida el conocimiento y alcance de las resoluciones, la sentencia que se dicte deberá redactarse bajo un formato de lectura fácil a fin de que esta conozca y entienda la trascendencia legal de la misma.

Siendo todo lo que a través de la presente ocurrimos a manifestar y por el beneficio que se alcanza con la presente iniciativa de reforma, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la actual Legislatura, respetuosamente propone a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 81...

En los juicios en donde intervenga una persona con alguna diversidad funcional intelectual o discapacidad para leer y comprender el texto y alcance de las resoluciones, a solicitud de esta, la sentencia que se dicte deberá redactarse bajo un formato de lectura fácil a fin de que conozca y entienda la trascendencia legal de la misma.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 2 de mayo de 2019

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 9 Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN XLVII DEL ARTICULO 21, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN EMOCIONAL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S. —**

Los suscritos diputados **ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional** de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 9 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XLVII AL ARTÍCULO 21, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**; en materia de **educación emocional**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito reformar la Ley de Educación del Estado, a fin de:

- a) Determinar que uno más de los objetivos de la educación que se imparta en el Estado de Durango, será impulsar proyectos de intervención educativa en materia de habilidades socio-emocionales; lo que contribuirá a favorecer la convivencia, el respeto

y la armonía en condiciones de igualdad y libre de cualquier forma de maltrato físico, psicológico o verbal entre estudiantes, y

- b) De manera particular, establecer que corresponde a la Secretaría de Educación del Estado, promover, por sí misma o mediante convenios de colaboración, proyectos de intervención educativa en materia de habilidades socio-emocionales, a fin de disminuir el acoso escolar, y a través de los cuales los estudiantes de los diversos niveles, trabajen e integren en su vida conceptos, valores, y actitudes que les permitan comprender y manejar sus emociones, construir una identidad personal, mostrar atención y cuidado hacia los demás, colaborar y establecer relaciones positivas, tomar decisiones responsables y aprender a manejar situaciones de reto, de manera constructiva y ética¹.

Lo anterior se enmarca dentro la construcción de nuevas discusiones y conceptos educativos en nuestro país, entre los cuales se ha advertido que *“...es necesario adoptar una perspectiva integral de la educación y el aprendizaje, que incluya tanto aspectos cognitivos como emocionales y éticos”*², lo que implica ir más allá del aprendizaje académico convencional, ya que tradicionalmente se *“ha puesto más atención al desarrollo de las habilidades cognitivas y motrices que al desarrollo socioemocional, porque hasta hace poco se pensaba que esta área correspondía más al ámbito educativo familiar que al escolar, o que el carácter o la personalidad de cada individuo determinan la vivencia y la expresión emocional”*, y no obstante, frente a tal concepción, las investigaciones más recientes en materia pedagógica *“confirman cada vez más el papel central que desempeñan las emociones, y nuestra capacidad para gestionar las relaciones socioafectivas en el aprendizaje”*.

¹ Toma en cuenta elementos de la concepción de tales modelos desarrollada por la SEP. Aprendizajes claves para la educación integral. Tutoría y Educación Socioemocional. Educación secundaria. Plan y programas de estudio, orientaciones didácticas y sugerencias de evaluación. Primera edición, 2017. Secretaría de Educación Pública. Disponible en:

<https://www.planyprogramasdestudio.sep.gob.mx/descargables/biblioteca/secundaria/tutoria-socioemocional/1-LpM-sec-Tutoria-Socioemocional.pdf>

² Aprendizajes claves para la educación integral. Tutoría y Educación Socioemocional. Educación secundaria. Plan y programas de estudio, orientaciones didácticas y sugerencias de evaluación. Primera edición, 2017. Secretaría de Educación Pública.

De acuerdo con investigaciones a cargo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE):

“...La Educación Socioemocional contribuye a que los estudiantes alcancen sus metas; establezcan relaciones sanas entre ellos, con su familia y comunidad; y mejoren su rendimiento académico. Se ha observado que este tipo de educación provee de herramientas que previenen conductas de riesgo y, a largo plazo, está asociada con el éxito profesional, la salud y la participación social. Además, propicia que los estudiantes consoliden un sentido sano de identidad y dirección; y favorece que tomen decisiones libremente y en congruencia con objetivos específicos y valores socioculturales”³.

Lo anterior resulta coherente, además, con la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina como uno de los criterios que guían la educación en nuestro país el de contribuir *“a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos”*.

En el documento *“Educación Emocional y Social. Análisis Internacional. Informe Fundación Botín 2015”*, se realiza un estudio comparativo en cuanto al estado de educación emocional entre Dinamarca, Malta, México, Nueva Zelanda y Suiza, y se expresa que *“Una de las cuestiones educativas más apremiantes en México consiste en determinar cómo podemos proporcionar a los individuos y comunidades, no solo unas mejores habilidades cognitivas y un rendimiento académico satisfactorio, sino también los medios para desarrollar una ciudadanía socioemocionalmente competente y socialmente comprometida”⁴*, ya que *“la diversidad cultural de México, así como sus*

³ OCDE. Skills for Social Progress: The Power of Social and Emotional Skills, París, OECD, 2015. Citado en: Aprendizajes claves para la educación integral. Tutoría y Educación Socioemocional. SEP, 2017.

⁴ Educación Emocional y Social. Análisis Internacional. Informe Fundación Botín 2015.

diferencias económicas y de género, han generado un paisaje social desigual y en ocasiones violento, según revela el creciente número de casos de acoso comunicados por las escuelas, que deben interpretarse como un síntoma de una problemática subyacente”, siendo imperiosa la necesidad de construir y preservar la cohesión social.

Finalmente, frente al grave problema de violencia escolar que prevalece en México⁵ y Durango, es necesario avanzar hacia enfoques integrales, y la consolidación progresiva de proyectos de intervención en cuanto a habilidades socio-emocionales en la educación resulta pertinente.

Así, pues, en este contexto legal, dadas las motivaciones desarrolladas, y por todo lo anterior expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VII del artículo 9 y se adiciona una fracción XLVII al artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. La educación que impartan el Estado de Durango y los municipios, así como la que impartan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará y tendrá los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política

⁵ EXCELSIOR. 28 de abril de 2019. OCDE revela que 70% de niños en primaria y secundaria sufre acoso escolar. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/ocde-revela-que-70-de-ninos-en-primaria-y-secundaria-sufre-acoso-escolar/1309900>

GACETA PARLAMENTARIA

de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en el Artículo 7º de la Ley General de Educación.

Además de los fines establecidos en la normatividad referida en el párrafo anterior, la educación que se imparta en el Estado de Durango, tendrá los siguientes objetivos:

I.- a la VI. ...

VII.- Promover la convivencia de respeto y de armonía en condiciones de igualdad y libre de cualquier forma de maltrato físico, psicológico o verbal entre estudiantes; **impulsando proyectos de intervención educativa en materia de habilidades socio-emocionales.**

VIII.- a la XXV.- ...

ARTÍCULO 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I.- a la XLVI.-

XLVII.- Promover, por sí misma o mediante convenios de colaboración, proyectos de intervención educativa en materia de habilidades socio-emocionales, a fin de disminuir el acoso escolar, y a través de los cuales los estudiantes de los diversos niveles, trabajen e integren en su vida conceptos, valores, y actitudes que les permitan comprender y manejar sus emociones, construir una identidad personal, mostrar atención y cuidado hacia los demás, colaborar y establecer relaciones positivas, tomar decisiones responsables y aprender a manejar situaciones de reto, de manera constructiva y ética.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

Victoria de Durango, Durango, a 14 de mayo de 2019.

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Dip. Gabriela Hernández López

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez

Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XI DEL ARTICULO 28 Y ADICIÓN DEL ARTICULO 37 BIS 1, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Administración Pública** le fue turnada para su estudio y dictaminación, iniciativa presentada por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, que contiene reformas a la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 176, 177, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes apartados:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El Ejecutivo Estatal motiva su iniciativa en los siguientes términos:

Que el Gobierno Estatal consiente de la necesidad de emprender un proceso de actualización y modernización de las instituciones públicas, realiza los cambios y transformaciones, conforme a la realidad social y económica que impera, por ello se propone modificar la normatividad requerida para la realización de programas que sustenten y consoliden las acciones del gobierno estatal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es el instrumento jurídico que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado de Durango, la cual administrará sus recursos conforme a los

GACETA PARLAMENTARIA

principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo una serie de dependencias que coadyuvan cada una en el ámbito de sus respectivas competencias a cumplir con el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas públicas en la materia, los programas y acciones a fin de dar respuesta a las demandas sociales; en tal virtud, la administración pública se conforma por la administración pública centralizada y descentralizada, y en el caso que nos ocupa, es necesario realizar algunas adecuaciones a la mencionada en primer término, a fin de contar con estructuras orgánicas sólidas y funcionales, tal es el caso de la Secretaría encargada de atender a los grupos vulnerables, la pobreza extrema, la marginación, entre otros aspectos, prioritarios en la agenda del Gobierno del Estado.

Que con fecha 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cambiando la denominación de la anteriormente llamada Secretaría de Desarrollo Social por la Secretaría de Bienestar, cuyo objetivo es fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país.

En ese sentido, con la finalidad de homologar con la Dependencia del mismo ramo a nivel federal, se propone el cambio de nombre de la Secretaría de Desarrollo Social por el de Bienestar Social, lo cual no solo implica un cambio de nombre sino de toda una estructura de valores y respeto de los derechos de los sujetos del desarrollo y bienestar social; por lo tanto, se propone reformar los artículos 28 y 37 BIS 1, a fin de incorporar y precisar algunas atribuciones para hacerlas congruentes con los programas y acciones que ejecuta la Secretaría en comento.

GACETA PARLAMENTARIA

Aunado a lo anterior, se pretende adecuar el marco normativo incluyendo lo relativo a las atribuciones que hoy en día lleva a cabo la multicitada Secretaría, buscando que su actuar se encuentre acorde a las facultades que la propia ley le confiere, conforme a los principios de legalidad, apegados a su estructura orgánica a fin de dar cumplimiento a los planes, programas y acciones en materia de desarrollo social y humano.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión Dictaminadora coincide con los propósitos de la iniciativa en análisis en la que más allá del cambio de denominación de una dependencia, se busca una modernización y un ajuste en las facultades de la administración pública para combatir el flagelo de la pobreza.

SEGUNDO.- Ahora bien, tal y como lo señala el Ejecutivo Estatal en su iniciativa, el cambio de nombre obedece al fortalecimiento de las estrategias de combate a la pobreza y en ello coincidimos ya que bajo esta reforma daremos un paso en el fortalecimiento de políticas públicas que permitan superar las condiciones de pobreza.

Ejemplo de ello es la adición de las fracciones XXXI a XXXIV al artículo 37 bis 1 en las cuales se le atribuyen a la Secretaria funciones para instrumentar políticas de atención a niñas, niños y adolescentes así como para coordinarse con la instancia correspondiente en el tema de uniformes escolares.

TERCERO.- Sin duda un aspecto a resaltar en esta iniciativa es la inclusión del impulso y la coordinación que debe tener la Secretaría en la implementación de programas y acciones a favor de personas adultas mayores y personas con discapacidad, herramienta que sin duda debe aprovecharse para poner de relieve las desventajas que afectan a estos sectores, es decir de una desventaja hay que rescatar oportunidades.

Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora estima pertinente incluir un artículo transitorio a fin de establecer la obligatoriedad del Ejecutivo Estatal para emitir las disposiciones reglamentarias que permitan hacer efectivo el presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XI del artículo 28, se reforma y adiciona el artículo 37 BIS 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

FACULTADES DE LAS SECRETARIAS

ARTÍCULO 28.- Para la planeación, ejecución, control y evaluación de las actividades de la Administración Pública del Estado y para el despacho de los asuntos que le competen al Ejecutivo Estatal, actuarán las siguientes dependencias:

I a la X.-.....

XI.- **Secretaría de Bienestar Social;**

XII A LA XIV.-.....

ARTÍCULO 37 BIS 1. La Secretaría de **Bienestar Social** es la dependencia del Ejecutivo Estatal responsable de planear, **conducir**, programar, ejecutar y evaluar la política de desarrollo social y humano en la Entidad, en el marco de la Gestión Pública Basada en Resultados. Le compete el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear la política de desarrollo social y humano sobre la base de diagnósticos que identifiquen la problemática y prioridades estatales, con la participación de la sociedad y en coordinación con los órdenes de gobierno federal y municipal;
- II. Realizar estudios y diagnósticos que permitan identificar zonas marginadas y grupos de atención **prioritaria**;
- III. Promover y **fortalecer la integración de comités de desarrollo social y de participación ciudadana**, para la definición y ejecución de obras y acciones prioritarias que mejoren sus condiciones de vida, especialmente la de aquellos sectores más necesitados;
- IV. Gestionar ante el Gobierno Federal los recursos necesarios para el desarrollo social y humano en el Estado;
- V. Presentar a la Secretaría de Finanzas y **de** Administración el anteproyecto de presupuesto de egresos basado en resultados en materia **de desarrollo y bienestar** social y humano;
- VI. Verificar el proceso de ejecución y entrega de las obras y acciones concertadas con los distintos órdenes de gobierno y la sociedad.
- VII. Registrar en coordinación con los demás órdenes de gobierno los programas de inversión en materia de **desarrollo y bienestar** social y humano;

GACETA PARLAMENTARIA

- VIII. Evaluar el desempeño de los programas y acciones en materia de desarrollo social, verificando su impacto y cumplimiento de objetivos, en los términos de la gestión pública basada en resultados;
- IX. Promover, coordinar, concertar y ejecutar programas y acciones que contribuyan a combatir la pobreza, igualar las oportunidades de desarrollo y generar mejores condiciones de vida para la población;
- X. Coordinar y concertar acciones a fin de satisfacer las necesidades más apremiantes de los sectores de la **población más vulnerables que se encuentren en situación de riesgo o pobreza extrema, alineados a los programas de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;**
- XI. Coordinar e instrumentar programas y acciones para **mejorar las condiciones** alimenticias de la población en situación de pobreza extrema y marginación;
- XII. Promover y coordinar programas y acciones que desarrollen las capacidades y habilidades de las personas con el fin de generar condiciones que brinden mayores oportunidades para **su desarrollo personal, familiar y social en el ámbito productivo;**
- XIII. Formular y concertar programas prioritarios para la atención de los pueblos y comunidades indígenas;
- XIV. Fomentar la participación de los migrantes organizados en el desarrollo de sus comunidades de origen;
- XV. Formular y concertar programas, obras y acciones en beneficio de los migrantes y de sus familiares que radican en las comunidades de origen;

GACETA PARLAMENTARIA

- XVI.** Promover y priorizar en los programas sociales la construcción de obras de infraestructura social básica en agua potable, drenaje, electrificación, vivienda, saneamiento ambiental y equipamiento urbano;
- XVII.** Impulsar mediante programas, obras y acciones, el desarrollo regional y municipal que genere mejores condiciones y propicie un entorno **sustentable para las familias y sus comunidades**;
- XVIII.** Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para proyectos y acciones que fomenten el desarrollo social y humano;
- XIX.** Realizar los convenios y acuerdos para la ejecución de programas, obras y acciones, con los entes públicos del Estado, el Gobierno Federal, los municipios **y los sectores social y privado**, necesarios para instrumentar la política de desarrollo social y humano en la entidad;
- XX.** Coordinar con los distintos órdenes de gobierno la promoción y **transparencia, en el recurso ejercido para la realización de obras y acciones**, en los términos de la normatividad y los convenios respectivos;
- XXI.** Formular, promover y concertar programas de construcción y mejoramiento de vivienda, beneficiando preferentemente a los sectores más necesitados;
- XXII.** **Promover y fomentar la participación de las comunidades para el suministro de los materiales de construcción propios de la región y además la utilización de la mano de obra en los proyectos que se ejecuten en sus localidades**;
- XXIII.** **Impulsar y coordinar programas y acciones a favor de personas con discapacidad y adultos mayores**;
- XXIV.** **Someter a consideración del Gobernador del Estado los estudios de expropiación por causa de utilidad pública**;

GACETA PARLAMENTARIA

- XXV. **Elaborar y coordinar programas enfocados al desarrollo humano y superación de la pobreza;**
- XXVI. **Coordinar y realizar programas y acciones con perspectiva de género;**
- XXVII. **Promover los derechos de las mujeres mediante programas, políticas y acciones integrales;**
- XXVIII. **Impulsar programas y acciones que fomenten una mejor calidad de vida para los jóvenes, motivando su participación y desenvolvimiento en el desarrollo del Estado;**
- XXIX. **Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado, los anteproyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones administrativas, en materia de **desarrollo y bienestar social**;**
- XXX. **Brindar asesoría en materia de desarrollo social **y humano** a los municipios de la entidad y a los grupos y sectores organizados de la sociedad;**
- XXXI. **Promover con las universidades e instituciones de educación media o superior o con los organismos que los agrupen legalmente, y con la Secretaría de Educación, el servicio social para que se constituya como un detonador del desarrollo general;**
- XXXII. **Coordinarse con las instancias correspondientes en el tema de uniformes escolares;**
- XXXIII. **Instrumentar políticas de atención especialmente para niñas, niños y adolescentes;**
- XXXIV. **Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de los niños, niñas y adolescentes y de los grupos vulnerables; y**

GACETA PARLAMENTARIA

XXXV. Las que le señalen las leyes y reglamentos en la materia y las que le encomiende el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan al presente decreto.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir las adecuaciones reglamentarias en un plazo que no exceda de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Cuando en las diversas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, se haga alusión a la Secretaría de Desarrollo Social, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Bienestar Social.

El Ciudadano Gobernador del Estado, Sancionará, Promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 días del mes de mayo del año de 2019.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

PRESIDENTE

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

SECRETARIO

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

VOCAL

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ

VOCAL

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTICULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas y adiciones a la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango* por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, por los artículos 130, 183, 184, 186, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma en los términos que se señalan.

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de marzo de 2019, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del P.A.N. de la LXVIII Legislatura presentaron una propuesta para reformar entre otros ordenamientos la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango*, dictando la Mesa Directiva el turno a esta Comisión para los efectos consecuentes.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores sustentan su iniciativa al tenor de los siguientes motivos:

Los Órganos Internos de Control, tienen las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Federal en su artículo 109 fracción III, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

De conformidad con el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción;

El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

Los días 26 de enero y 29 de junio de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango diversos Decretos en los que se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de combate a la corrupción;

El 25 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Local Anticorrupción;

El 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que en su artículo 32 establece la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses a todos los Servidores Públicos, ante las Secretarías o sus respectivos Órganos Internos de Control.

GACETA PARLAMENTARIA

El 17 de mayo de 2018, se publicó el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango la reforma a la Constitución Local, por la cual en cumplimiento a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se dota de competencias en materia de declaraciones patrimoniales y de intereses a los Órganos Internos de Control de los diversos entes públicos del Estado de Durango.

Derivado de las anteriores determinaciones jurídicas, y a fin de alinear al Estado de Durango al Sistema Nacional Anticorrupción y así dar cumplimiento a la distribución de competencias de las autoridades respecto de declaraciones y de intereses establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y toda vez que a la fecha las la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, establecen que el Órgano sobre el que recae la recepción y registro patrimonial de los servidores públicos, es la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango como órgano técnico auxiliar dependiente del Congreso del Estado, ordenamientos que se continúan contraponiéndose a lo establecido en los artículos 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Federal, 3 fracciones XII, XXI y XXIV, 30, 31 y 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como al Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Toda vez, que acorde a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las autoridades competentes ante quienes se debe presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, de igual forma son responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, y de verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, son la Secretaría encargada del Control Interno del Poder Ejecutivo y los Órganos Internos de Control, y no así a la Entidad de fiscalización superior de la entidad federativa, para así dar cabal cumplimiento a las

GACETA PARLAMENTARIA

Reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las Legislaciones Generales, emitidas para el combate a la corrupción.

De ahí que sea necesario reformar la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, a fin de armonizarlas al Sistema Nacional Anticorrupción, como a continuación se indica:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Tal y como es señalado por los promoventes, a partir de la entrada en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción, su par local y en particular de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se determinó que los servidores públicos tienen como obligación presentar su declaración patrimonial y de intereses ante el órgano de control interno del ente en que laboren.

Sin duda, la presentación de ambas declaraciones reviste una importancia particular dado que la declaración de intereses tiene como finalidad identificar aquellas actividades o relaciones que podrían interferir con el ejercicio de las funciones o la toma de decisiones de un servidor público y la declaración patrimonial tiene como objeto esencial documentar el patrimonio y evolución del mismo de cada servidor público.

Las presentaciones de ambas declaraciones pretenden que el Estado y la sociedad puedan cerciorarse en todo momento de que los servidores públicos cumplen con los principios constitucionales y responde al mandato democrático depositado en su función.

SEGUNDO.- Ahora bien, derivado del mandato del Poder Revisor de la Constitución Federal, nuestro Estado hizo lo propio con su Carta Magna Local al establecer en su numerales 163 y 173 lo siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 163. -----

Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación fiscal, patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría responsable del Control Interno del Poder Ejecutivo o el órgano de control interno que corresponda todos los Servidores Públicos, en los términos que disponga la legislación aplicable.

ARTÍCULO 173.- *El Gobernador del Estado, los secretarios de despacho y los subsecretarios, los recaudadores de rentas, el Fiscal General y los vicefiscales, los diputados, los magistrados, los consejeros de la judicatura, los jueces, los consejeros o comisionados y los secretarios ejecutivos y técnicos de los órganos constitucionales autónomos, los presidentes, regidores, síndicos, tesoreros y secretarios de los ayuntamientos, así como todos los demás servidores públicos que determine la ley de responsabilidades, deberán presentar ante la autoridad que corresponda, bajo protesta de decir verdad, una declaración pública anual de su estado patrimonial, la que deberá contener: una relación escrita de sus bienes inmuebles, valores, depósitos en numerario, acciones de sociedad, bonos o títulos financieros, vehículos y en general, los bienes que integran su patrimonio.*

La autoridad encargada de recibir las declaraciones de situación patrimonial, deberá hacer pública la lista de aquellos servidores públicos que no la hubieren presentado.

Como puede observarse, el tercer párrafo del artículo 163 de la Constitución Local resulta acorde a lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que resulta adecuado que en la Ley Orgánica de la Administración Pública local sea plasmada dicha obligación, implicando

GACETA PARLAMENTARIA

esta acción normativa una actualización en las facultades de la Secretaría encargada del control interno del Poder Ejecutivo.

TERCERO.- Ahora bien, del análisis del régimen transitorio propuesto, esta Comisión dictaminadora estima pertinente realizar diversas modificaciones, las cuales tienen por objeto dejar en claro que la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses se realizarán atendiendo a lo que en su momento disponga el comité Coordinador del Sistema nacional Anticorrupción.

Si bien, los iniciadores proponen adoptar el modelo señalado en el artículo tercero transitorio del decreto que expide la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*; la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* y la *Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa*, ello ya no resulta posible dado que dicha disposición transitoria tenía por objeto cubrir la falta de regulación en la presentación de las multicitadas declaraciones, tal y como se señala en la parte considerativa del *Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*⁶, el cual se cita a continuación:

Que si bien es cierto el párrafo sexto del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, prevé que una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal; no menos lo es que ese mismo Transitorio dispone en su párrafo tercero que el cumplimiento de las obligaciones previstas, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de julio de 2017.

GACETA PARLAMENTARIA

Coordinador, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

Conviene tener en cuenta que el propio Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió también el *Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación*⁷, los acuerdos antes citados contienen lineamientos precisos que deben atender los Entes Públicos en la especie, inclusive resulta pertinente tomar en cuenta que recientemente el citado Comité Coordinador ha emitido modificaciones al último de los acuerdos invocados⁸, quedando en los siguientes términos:

El artículo Segundo Transitorio queda de la siguiente manera: “Se determina que los formatos aprobados mediante el presente Acuerdo, serán obligatorios para los Servidores Públicos al momento de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, una vez que se encuentren debidamente integrados y correctamente segmentados, estén plenamente adecuados a las directrices establecidas en el marco jurídico aplicable y se garantice la interoperabilidad con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, situación que será formalmente informada a los involucrados mediante el Acuerdo correspondiente que, para tal efecto, emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publique en el Diario Oficial de la Federación para su aplicación y observancia obligatoria, lo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019”.

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de noviembre de 2018.

⁸ *Por unanimidad aprueba Comité Coordinador del SNA modificar formatos de declaraciones de declaración patrimonial*; consultado en: <https://www.gob.mx/sesna/prensa/acuerdan-por-unanimidad-adsuar-el-formato-de-declaracion-patrimonial-y-de-conflicto-de-intereses-194999?idiom=es>

GACETA PARLAMENTARIA

Así las cosas, no resulta atendible la propuesta de los iniciadores, juzgando pertinente señalar que la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses se realice atendiendo a los acuerdos que para tal efecto emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

De igual manera, en el artículo tercero transitorio de la propuesta, si bien se señala como optativo el que los órganos internos de control puedan celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, no valoramos acertado el establecimiento de una acción que podría suponer una violación a la autonomía constitucional de cada Ente Público, por lo que cada uno de ellos deberá realizar un esfuerzo normativo y administrativo para dar cumplimiento a los preceptos claros de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se modifica la fracción LI y se adiciona una fracción LII al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 36.-...

GACETA PARLAMENTARIA

I. a L. ...

LI. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas; y

LII. Las demás que le encomiende el Ejecutivo del Estado o le señalen las leyes, Reglamentos y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses se sujetarán a lo dispuesto en los acuerdos que para tal efecto emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 días del mes de mayo de 2019.

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 214 FRACCIÓN I, IV Y V INCISO i), DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los C.C. diputados Norma Isela Rodríguez Contreras, Mario Garza Escobosa, Rosalva Villa Campa, Elizabeth Nápoles González, Omar Mata Valadez, Jorge Pérez Romero y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como las C.C. diputadas María de los Ángeles Herrera Ríos y Brenda Azucena Rosas Gamboa, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, todos de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene reforma a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 125 así como los diversos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negatividad de procedencia.

ANTECEDENTES

GACETA PARLAMENTARIA

Con fecha 22 de Junio de 2018, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron a consideración de la Asamblea iniciativa que contiene reforma al artículo 214 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La iniciativa sujeta a dictamen tiene como propósito reformar el artículo 214 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, con el objeto de establecer que los lotes de viviendas de interés social no podrán tener un frente menor a ocho metros y las calles privadas de este tipo de fraccionamientos deberán de tener una anchura de doce metros de alineamiento a alineamiento y banquetas de uno punto cinco, finalmente establece que los condominios verticales y horizontales deberán de contar con un cajón por vivienda más un diez por ciento adicional para uso de visitantes, esto con el fin de disminuir el incremento en conflictos vecinales.

SEGUNDO.- Esta dictaminadora coincide con los iniciadores en el sentido de que toda familia duranguense tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa tal como lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 párrafo séptimo y la Constitución Local en su numeral 25, derecho humano que ha sido reconocido como un derecho social esencial, por lo tanto, el contar con una vivienda es una condición indispensable para sobrevivir y desarrollarse como ser humano en términos de seguridad, autonomía e independencia.

TERCERO.- Por lo tanto el derecho a una vivienda es un derecho humano reconocido en disposiciones internacionales sobre Derechos Humanos como un elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en diversos instrumentos internacionales de los cuales México forma parte.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO.-En ese contexto, del análisis realizado por esta Dictaminadora a la ley motivo de la reforma en específico al artículo 214 se infiere que el hecho de que se haya establecido en la ley actual que los lotes de interés social no podrán tener un frente menor a seis metros, ni una superficie menor de noventa metros cuadrados obedece a las condiciones actuales de la capacidad de compra de los adquirentes, que va en proporción a su ingreso salarial, para el Estado de Durango, ya que el setenta por ciento de los compradores, aproximadamente, correspondientes a este sector tienen un ingreso de 2.8 UMA (Unidad de Medida y Actualización) lo cual les permite únicamente la adquisición de este tipo de vivienda con estas características, si bien es cierto que pudiese ser una alternativa tener un mayor frente, también les quitaría la oportunidad de tener una vivienda ya que el incremento en el frente del lote aumenta en un 33% todas las partidas asociadas a la infraestructura del fraccionamiento tales como pavimento, guarniciones, banquetas, instalación hidráulica, electrificación y comunicaciones, por lo tanto, aumentaría el costo por metro cuadrado del terreno urbanizado, aunado, a que tendrían menos viviendas por manzana y a su vez una menor densidad de viviendas por hectárea lo que incrementaría el costo final de la vivienda, no permitiéndoles a aquellas familias de menores ingresos acceder a una vivienda.

Ahora bien, respecto a la propuesta de modificación del número de cajones para estacionamiento por vivienda en condominios verticales de uno por vivienda más un 10% para visitantes, es importante mencionar que de acuerdo a las actuales políticas de vivienda se está impulsando la reducción del uso del automóvil y la edificación de condominios verticales, para aprovechar los espacios dentro de la marcha urbana consolidada, donde los precios de dichos terrenos son mucho mayor y la solución para utilizarlos es la vivienda vertical de interés social, donde se privilegia el uso del transporte urbano colectivo hacia las fuentes de empleo y servicios, sin la necesidad de recorrer grandes distancias y dirigido al sector más vulnerable de la población .

Por lo anteriormente considerado, estimamos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no es procedente, permitiéndonos someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

PRIMERO.-Se desestima la iniciativa que contiene reforma al artículo 214 fracción I, IV y V inciso i), de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de mayo del año 2019 (dos mil diecinueve).

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
PRESIDENTA

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

VOCAL

DIP. Nanci CAROLINA VÁSQUEZ LUNA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de reformas a la Constitución Política Local presentada por el Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado, así como por los y las CC. Diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Francisco Javier Ibarra Jáquez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, fracción I del artículo 120, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En la sesión de 4 de abril de 2018 se dio cuenta a este Congreso Local de un paquete de iniciativas relativas a la armonización en materia de mejora regulatoria enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, turnándose la atinente a reforma constitucional a esta Comisión.

El Grupo Parlamentario del P.R.I. en la LXVIII Legislatura en la sesión del 18 de octubre de 2018 presento una iniciativa de reforma a la Carta Magna Local a fin de adecuarla a los preceptos en materia de mejora regulatoria, dictando el Presidente de la Mesa Directiva el turno de dictamen a esta Comisión.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

GACETA PARLAMENTARIA

El Ejecutivo Estatal motiva su iniciativa en los siguientes términos:

El 28 de abril de 2016, el Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, presentó al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma a los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de adicionar en el primero de los artículos mencionados, un párrafo con el siguiente texto:

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

En el segundo de los artículos se propone la adición de una fracción para agregar a las facultades del Congreso de la Unión, expedir la Ley General que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

Que en el Estado de Durango los programas de mejora regulatoria empezaron a aplicarse desde 1993, con el proceso de desregulación económica generado por el cambio en el modelo de economía protegida al modelo de economía de mercado, a efecto de favorecer la libre competencia, como un medio para impulsar el desarrollo económico del país.

Que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 12 de fecha 9 de agosto de 2007, se publicó la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, en la cual se crea la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico.

GACETA PARLAMENTARIA

Mediante el Decreto número 540 de la LXV Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 69 de fecha 29 de agosto de 2013, por primera vez en la historia de la Entidad, se incluyó en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango la mejora regulatoria en el segundo párrafo del artículo 42 la cual se hizo de una manera superficial, al especificar que “las leyes definirán los mecanismos para la mejora regulatoria, y al encontrarse en el capítulo del desarrollo económico competitivo y sustentable”, provoca confusiones que hacen creer que la mejora regulatoria aplica únicamente a los trámites relacionados con las actividades económicas, cuando en realidad debe aplicarse a todo clase de trámites que la ciudadanía realiza.

Que derivado de lo anterior es necesario que las disposiciones constitucionales sea más específica en el concepto de la mejora regulatoria, así como su obligatoriedad para todas las dependencias de la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada del Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, así como los poderes Legislativo y Judicial.

Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional señalan los siguientes argumentos:

El pasado 18 de mayo de 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, instrumento que supone un parteaguas jurídico en tal ámbito, ya que logró articular y sistematizar un nuevo modelo funcional para la simplificación de trámites y servicios de aplicación en todo el país, lo que ha sido durante mucho tiempo una demanda de la sociedad civil en México.

En este contexto, el arquetipo normativo de ley general fue el instrumento definido por el legislador federal para ordenar el sistema, características y simplificación de la llamada tramitología

GACETA PARLAMENTARIA

en nuestro país, aprovechando las características de tal modelo normativo de ley general para buscar una coherencia en el ámbito de la mejora regulatoria a nivel nacional, y originando los sistemas necesarios para tal fin.

El nuevo instrumento en comento, de orden público y de observancia general en toda la República, tiene por objeto, de acuerdo con su primer artículo, establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, fijando una serie de objetivos que van desde establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios; hasta fijar la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y el establecimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados en tal materia para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios.

En términos generales, lo cierto es que la mejora regulatoria no solamente constituye ya una condición esencial para el desarrollo y la competitividad de diversos sectores que funcionan como motores del desarrollo económico, sino que implica además un deber cardinal ante cada persona que inicia diversos procedimientos administrativos ante las dependencias y organismos de los diversos órdenes de gobierno así como un requerimiento necesario para asegurar la funcionalidad plena de la administración pública.

En este contexto, es menester que en Durango comencemos con el aterrizaje legal de este nuevo paradigma nacional, considerando además que entre los artículos transitorios de la nueva ley en comento destaca aquel que determina que “A partir de la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, las entidades federativas contarán con un plazo de un año para adecuar sus leyes al contenido de dicha Ley...”, por lo que es necesario comenzar con dicho proceso de

armonización normativa, que es el primer paso para la plena asimilación y aplicación práctica de este nuevo modelo de articulación, simplificación y coherencia en los trámites en nuestro estado y país.

Por todo lo anterior, y en reconocimiento de la valía de los principios introducidos por la nueva disposición general, —y que contemplan desde la “Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones”; “Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional”; “Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios”; y “Fomento a la competitividad y el empleo”—, la presente iniciativa busca ser un punto de origen constitucional local en tal armonización, en beneficio del desarrollo económico del estado y en compromiso con la articulación de esfuerzos gubernativos en respuesta y beneficio de la población.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 25, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

“...Las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia...”.

En este mismo sentido, el artículo 73, fracción XXIX-Y del mismo ordenamiento dispone que el Congreso tiene facultad para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

Así, los objetivos de la reforma constitucional tienen los siguientes alcances:

GACETA PARLAMENTARIA

-Desarrollar una política nacional de mejora regulatoria;

-Generar un ambiente económico que propicie la competitividad nacional;

-Implementar un nuevo sistema de mejora regulatoria bajo los principios de transparencia, participación ciudadana, responsabilidad pública, rendición de cuentas, y eficiencia de la acción gubernamental;

-Garantizar la emisión de reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo, y

-La instrumentación de un modelo de mejora regulatoria integral que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas.

La mejora regulatoria es una demanda ciudadana que surge a mediados de la década de los setenta en los países occidentales, y que se ha venido consolidando como una política pública. En México, a finales de los ochenta, se sientan los primeros cimientos sobre la mejora regulatoria, al realizarse algunos ajustes al marco regulatorio de las actividades económicas, propiciando con ello, la libre concurrencia en los mercados, el desarrollo económico, la atracción de inversiones y la generación de empleos.

En 1994 se promulgó la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en la que se dispuso que los proyectos de disposiciones jurídicas como decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones

generales, deban sustentarse en una manifestación de impacto regulatorio, que formulará la autoridad con facultades de expedir esa disposición, y que justificará la existencia de la misma.

La mejora regulatoria promueve acciones capaces de transformar radicalmente los esquemas tradicionales de gestión, con la finalidad de generar cambios profundos que nos permitan incrementar la capacidad de respuesta, para atender con prontitud y eficacia las necesidades de la sociedad.

SEGUNDO.- En ese sentido, una tarea relevante de la mejora regulatoria es consolidar e impulsar el marco institucional, a fin de que se simplifique la carga administrativa que soportan los particulares en su relación con la autoridad; pero además, debe prever la necesidad de contar con ordenamientos internos perfectamente definidos y conocidos, tanto por los servidores públicos que los aplican, como por el conjunto de la ciudadanía.

La mejora regulatoria eficiente debe reducir los ámbitos de la discrecionalidad, abatir la sobre-regulación de los servicios públicos, propiciar la eliminación de los espacios de corrupción y procurar la agilización de los trámites. La desregulación es un componente básico de la mejora regulatoria, ya que mientras la primera atiende a la eliminación parcial o total de la regulación dispersa, duplicada o anacrónica; la mejora regulatoria propicia anteproyectos con el fin de subsanar vacíos jurídicos o problemas, que impiden un buen funcionamiento de la gestión administrativa.

Una regulación deficiente e ineficaz se refleja sin duda, en la calidad de vida de los habitantes en los municipios, por una parte; si la regulación es excesiva, puede ocasionar que se generen menos empleos y menores posibilidades para la instalación de empresas; y por el contrario, si la regulación es muy laxa, puede provocar se incremente el riesgo para la población en materia de salud, deterioro ambiental, fraudes en la compraventa de bienes muebles e inmuebles, etcétera.

En ambos sentidos, la mala regulación deteriora la imagen pública del gobierno.

La regulación debe enfrentar los retos actuales, de no ser así, se podrán generar obstáculos innecesarios al desarrollo económico y social de la Entidad, como son: elevar los precios para los consumidores; desalentar la inversión productiva creadora de empleos; propiciar corrupción; y mermar la calidad de los trámites y servicios gubernamentales.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos y objetivo del proyecto legislativo y considera procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42.- -----

Las leyes definirán los mecanismos para el fomento y promoción de la inversión, el desarrollo económico, el empleo, la competitividad, la productividad, la conectividad de la economía local con los mercados nacionales y extranjeros, el desarrollo científico y tecnológico y la innovación para el desarrollo económico sustentable; e incentivarán, apoyarán y protegerán a las empresas y a los

particulares establecidos en la entidad cuya actividad productiva se realice con observancia de las normas de protección ambiental

El Estado diseñará e implementará políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley de la materia. Los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios deberán ajustar sus trámites mediante un proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general para hacer más eficientes y ágiles los procedimientos de los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, con el objeto de que dichas regulaciones generen beneficios superiores, el máximo bienestar para la sociedad y la consolidación de un marco normativo estatal y municipal moderno. La mejora regulatoria se sujetará a los principios señalados en la Ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- El Congreso del Estado, en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá emitir o en su caso adecuar la legislación que corresponda a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

CUARTO.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal así como los organismos constitucionales autónomos deberán emitir o en su caso adecuar la reglamentación que corresponda a fin de dar cumplimiento al presente decreto a más tardar el 31 de diciembre de 2019.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 días del mes de abril del 2019.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

SECRETARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO

VOCAL

DIP. OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA

VOCAL

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “LIQUIDO VITAL” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, DELEGACIÓN DURANGO, Y A LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES Y DE MANERA INMEDIATA ATIENDAN EL PROBLEMA GRAVE DE DESABASTO DE AGUA QUE PERSISTE EN EL MUNICIPIO DE LERDO DURANGO, MISMO QUE ESTA CAUSANDO PROBLEMAS SOCIALES Y DE SALUD EN LA POBLACIÓN LERDENSE.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESARROLLO”, PRESENTADO POR EL
C. DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA DEL MAESTRO”, PRESENTADO
POR EL C. DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “COMBATE A LA DESNUTRICIÓN EN NIÑAS Y NIÑOS INDÍGENAS”, PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “UNIDADES DEPORTIVAS”,
PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESARROLLO AGROPECUARIO”,
PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD PÚBLICA”, PRESENTADO POR
LA C. DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN